

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de marzo de 2024, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 19 de febrero de 2024, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 22 de febrero hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00069-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL

RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00069-00

AUTO No. 407

Ciertamente, la demanda de DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL, propuesta mediante apoderado por el señor JEFFERSON RUIZ CASAS, en contra de la señora YADIMIR FLOREZ, presenta las siguientes inconsistencias:

- a)** Debe indicar el ultimo domicilio de los cónyuges para efectos de establecer inequívocamente competencia.
- b)** De la revisión de la medida cautelar provisional, solicitadas en el libelo demandatorio, obrante en el archivo 002 folio 11 expediente digital, se observa que la misma no es procedente, puesto que como el mismo abogado lo informa, los cónyuges hacen más de 12 años, viven en lugares diferentes.

Al respecto destaca este estrado judicial, que al no existir medida cautelar pendiente de practicar, debe la parte demandante proceder a remitir comunicación previa de la demanda a la demandada, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 ley 2213 del 13 de junio de 2022.

c) Debe aclarar por qué en el acápite de peticiones, solicita dar el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, conforme al artículo 577 numeral 10 del C.G del P, al respecto el despacho destaca que dicho trámite únicamente procede cuando el divorcio es de mutuo acuerdo, por ello debe indicar el abogado si en el presente caso la demandante y el demandado están de acuerdo y en caso positivo, debe proceder a adecuar la demanda y aportar el poder a él conferido por la señora YADIMIR FLOREZ.

d) Así mismo, el togado debe explicar, la razón por la que solicita la intervención del Defensor de Familia, si los 2 hijos de la pareja ya son mayores de edad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio - Matrimonio Civil, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor JEFFERSON RUIZ CASAS, en contra la señora YADIMIR FLOREZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Tulio Enrique Cárdenas Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.183.680 y portador de la T.P No 49.994 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #43 de 19/marzo/2024

EYCA